

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION JEFATURAL N° 003925-2022-JN/ONPE

Lima, 26 de Octubre del 2022

VISTOS: La Resolución Jefatural N° 002100-2022-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó a la organización política AUTOGOBIERNO AYLLU, por no contar con una cuenta en el sistema financiero; el recurso de apelación presentado por esta; así como el Informe N° 006545-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural N° 002100-2022-JN/ONPE, de fecha 31 de mayo de 2022, se sancionó a la organización política AUTOGOBIERNO AYLLU (en adelante, OP), con una multa de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias, conforme con el literal a) del artículo 36-A de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP)¹; el literal a) del inciso 2 del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG); y el artículo 133 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución Jefatural N° 000436-2020-JN/ONPE (RFSFP)²; debido a la comisión de la infracción leve tipificada en el numeral 1 del literal a) del artículo 36 de la LOP, por no contar con una cuenta en el sistema financiero, según el artículo 32 de la LOP;

De acuerdo con el artículo 36-A de la LOP, las resoluciones de sanción pueden ser impugnadas ante el Jurado Nacional de Elecciones en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación;

En el caso objeto de análisis, se observa que la Resolución Jefatural N° 002100-2022-JN/ONPE fue notificada a la OP el 13 de junio de 2022 y el recurso de apelación fue interpuesto el 27 de junio de 2022. Siendo así, se observa que fue presentado dentro del plazo legal;

Por tanto, habiéndose cumplido el requisito de admisibilidad, y de conformidad con el artículo 36-A de la LOP, corresponde remitir al Jurado Nacional de Elecciones el presente recurso de apelación, así como sus antecedentes;

De conformidad con lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ADMITIR a trámite el recurso de apelación interpuesto por la organización política AUTOGOBIERNO AYLLU, contra la Resolución Jefatura N°

¹ Resulta aplicable la modificación introducida por la Ley N° 31046, Ley que modifica el Título VI "Del Financiamiento de los Partidos Políticos" de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
² Reglamento vigente al momento de la comisión de la conducta infractora.



002100-2022-JN/ONPE, que resolvió sancionarla por no contar con una cuenta en el sistema financiero.

Artículo Segundo.- REMITIR el presente expediente administrativo con todos sus antecedentes al Jurado Nacional de Elecciones, a fin que proceda conforme a sus competencias.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución al personero legal de la organización política AUTOGOBIERNO AYLLU y a la Procuraduría Pública de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/mbb/jpu/slm

